

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2017**

**Número de Resolución:** CTAISPE/IEEBCS-005-2017

**Órgano responsable de la información:** Dirección de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral

La Paz, Baja California Sur, a 28 de abril de 2017

**Resolución** que **confirma** la clasificación de información parcialmente confidencial realizada por el Titular de la Dirección de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral, contenida en informes rendidos por dicho órgano técnico a que se hace referencia en la presente determinación, dado que contienen el dato personal consistente en nombre de particulares.

**GLOSARIO**

<b>Comité de Transparencia CTAISPE</b>	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>DQDPCE y Órgano responsable:</b>	Dirección de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral
<b>LGTAIP:</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
<b>LTAIPBCS:</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Unidad de Transparencia:</b>	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Reuniones de trabajo.** Con fechas 6 y 20 de abril de 2017, esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, ha

*Waldemar Ob*

*Gr*

*Q*

realizado reuniones de trabajo con las Unidades Administrativas de este Instituto, para verificar el avance de flujo de información que debemos publicar en la PNT y en el portal web institucional a más tardar el 3 de mayo de 2017, para que se encuentre disponible a la ciudadanía el 4 de mayo del año en curso.

- 1.2. Clasificación de información.** Con fecha 26 de abril de 2017, la DQDPCE informó a las integrantes de este Comité, la clasificación de información parcialmente confidencial contenida en el Acta de Sesión extraordinaria de la CQDPCE que obran en sus archivos, por lo que se solicitó someter a la consideración de este Comité dicha clasificación de información.

## 2. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los órganos que poseen la información, conforme a la normatividad y criterios aplicables en la materia, fundando y motivando las razones o circunstancias por las cuales resuelve que los datos o documentos solicitados en su caso, contienen información reservada y/o confidencial.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44, fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción III; 107; 108, párrafo tercero; 111; y 116 de la LGTAIP; 11, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracción XVIII; 29, fracciones IV y VIII; 12, párrafos primero y tercero; 14, párrafo primero; 16 y 112, fracción III de la LTAIPBCS.

## 3. CONSIDERANDO

### 3.1 Planteamiento del caso

Derivado de la obligación con que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a través de sus órganos ejecutivos y técnicos para publicar en la PNT y en el portal web institucional la información y documentación a que se refieren los artículos 75 y 80 de la LTAIPBCS a más tardar el 4 de mayo de 2017, las Unidades Administrativas de este Instituto se encuentran llevando a cabo todas las acciones necesarias para incorporar en dichos medios electrónicos<sup>1</sup>, la información que por disposición de la LGTAIP y la

<sup>1</sup> Existe la obligación para todos los sujetos obligados entre los que se encuentra el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de publicar, difundir y actualizar la información obligatoria a que se refiere la LGTAIP y la LTAIPBCS en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal web institucional, debiendo destacar que indefectiblemente será publicada en este último medio a más tardar el 4 de mayo de 2017 y en la medida de las posibilidades técnicas y materiales, será publicada en la PNT, toda vez que se han presentado diversos problemas técnicos para ingresar información en dicha Plataforma, siendo esta última, recomendación realizada por el órgano garante.

LTAIPBCS se encuentran obligadas a difundir, al ser este órgano electoral, sujeto obligado en materia de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la referida Ley General y 22, fracción VIII de la particular del Estado.

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, fracción III de la LTAIPBCS, mediante correo electrónico número [IEEBCS-DQDPCE-C0043-2017], de fecha 26 de abril de 2017, la DQDPCE solicitó a las integrantes de este Comité, someter a la consideración de este último, la clasificación de información parcialmente confidencial contenida en el Acta de Sesión Extraordinaria de la CQDPCE de fecha 9 de julio de 2015, en aras de proteger los datos que por disposición legal deben ser suprimidos o testados, toda vez que deben ser publicados en la PNT y en el portal web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx), en su versión pública.

Mencionado lo anterior, es oportuno precisar que este Comité debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la protección de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, sin que en consecuencia se puedan difundir, distribuir o comercializar por virtud del ejercicio de sus funciones.

Es importante precisar que tratándose de datos personales, la única forma para que puedan ser difundidos, es a través del consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

En este sentido, enseguida se presenta la relación de documentación y los datos que fueron clasificados por el órgano responsable:

TABLA 1		
No.	DOCUMENTO	INFORMACIÓN CLASIFICADA
1	Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 9 de julio de 2015 (Página 4)	Nombre de particular (Quejoso)

Es así que el nombre de particulares debe ser suprimido de la documentación detallada en la Tabla 1, por los motivos que se exponen enseguida:

TABLA 2			
INFORMACIÓN CLASIFICADA CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DESCRITA EN TABLA 1	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA / CONFIDENCIAL
Nombre de particulares	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 y Transitorio Tercero de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII de la LTAIPBCS.	El nombre de particulares es un dato personal, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, razón por la cual su inscripción debe de clasificarse como confidencial al proporcionar información que la contenga. De ser utilizada por personas distintas a sus titulares, podría poner en riesgo la seguridad de los mismos, sin que sea viable otorgar	CONFIDENCIAL

TABLA 2			
INFORMACIÓN CLASIFICADA CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DESCRITA EN TABLA 1	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA / CONFIDENCIAL
		documentos que las contengan sin su autorización. Aunado a lo anterior, el nombre del ciudadano o ciudadana que promovió una queja y/o denuncia, no es necesario para conocer el contenido del Acta de sesión de referencia, incluso, del sentido de la Resolución recaída a la queja interpuesta, lo cual se encuentra plasmado en el documento cuya clasificación se propone.	

En este tenor, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la clasificación de información como parcialmente confidencial (nombre del ciudadano que presentó queja y/o denuncia), contenida en el acta de sesión antes descrita, conforme a lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) de la LGTAIP y 133, párrafo tercero, inciso a) de la LTAIPBCS.

En virtud de lo anterior, la DQDPCE deberá proceder a incorporar la documentación clasificada a través de la presente determinación, en la PNT y en el portal web institucional, a través de los formatos establecidos para ello, a más tardar el 3 de mayo de 2017.

Al respecto, es importante precisar que atendiendo a las dificultades técnicas que las Unidades Administrativas de este Instituto han detectado para ingresar la información obligatoria a que se refiere el artículo 75 de la LTAIPBCS en la PNT, —como se ha informado en reuniones de trabajo que ha realizado este órgano colegiado con las Unidades Administrativas los días 6 y 20 de abril de 2017—, la incorporación de la información y/o documentación materia de la presente determinación en la referida Plataforma, deberá realizarse en la medida de las posibilidades materiales y técnicas correspondientes, e indefectiblemente, en el portal web institucional, debiendo encontrarse disponible al público a más tardar el 4 de mayo de 2017.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes,

#### 4. RESOLUTIVOS

**Primero.** Se **confirma** la clasificación de información como parcialmente confidencial a que se refiere la presente resolución, para lo cual se deberá elaborar la versión pública correspondiente de la documentación solicitada para ser publicada en la PNT y en el portal web institucional por parte del órgano responsable, en los términos de la presente Resolución.

**Segundo. Notifíquese por correo electrónico oficial** la presente determinación a la DEPPP, a efecto de que proceda a incorporar la documentación materia de la presente resolución en la PNT y en el portal web institucional, en los términos del considerando 3.1


**Tercero.** Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación tomada en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Consejera Electoral y Presidente; Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Consejera Electoral Integrante y, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Consejera Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 28 de abril de 2017.

*Hilda Silva Bustamante*

  
Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante  
Consejera Electoral y Presidente

  
Mtra. Carmen Silerio Rutiaga  
Consejera Electoral Integrante

  
Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz  
Consejera Electoral Integrante

  
Lic. Sara Flores de la Peña  
Secretaría Técnica



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO  
PROFESIONAL ELECTORAL